



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de Diciembre de 2008 No. 135

SEGUNDA SECCIÓN I N D I C E

Publicación Estatal:		Página
Decreto No. 023	Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas..	2
Decreto No. 024	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	15
Decreto No.025	Ley Orgánica del Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas	25
Decreto No. 026	Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua.	34
Decreto No. 027	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado a otorgar pensiones y becas, a consortes e hijos de los fallecidos el día 03 de octubre de 2008, en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, e indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos.	47
Decreto No. 028	Decreto por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano José Antonio Villamontes Pérez, para separarse del cargo de síndico propietario del ayuntamiento municipal de Rayón, Chiapas.....	49
Decreto No. 123	Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de las Artesanías y Productos de Chiapas.	52

industrial y agropecuario; que asegure una mayor cobertura y eficiente el uso actual, preservando el recurso para las nuevas generaciones; y que además se propongan políticas y estrategias para la prevención de emergencias y desastres hidrometeorológicos.

Además, para elevar la eficiencia del Sistema Hidrológico se deberán fortalecer los organismos responsables del manejo integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se extenderá la integración del Consejo por cuencas hidrológicas.

En el mismo sentido, se requiere de una reforma tendente a establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, financiamiento, operación y normatividad que propicien el mejor aprovechamiento y conservación del recurso hídrico en el desarrollo social y económico del Estado; por lo que se hace necesario el reordenamiento de la función pública, en materia de atención, cobertura conservación y servicios de agua en sus diferentes modalidades: uso, reuso, tratamiento, saneamiento, distribución, preservación y cultura del agua; así como una mayor y más eficiente regulación, planeación, gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal con fundamento en el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria. Por todo ello, se propone la creación de un organismo globalizador y rector de las acciones, programas y proyectos, que reordenen la participación del Gobierno del Estado en lo relacionado al agua.

En ese sentido, es indispensable contar con una Institución que promueva e investigue nuevas técnicas y tecnologías del agua, que estimule el ahorro, fortalezca la cultura, el aprovechamiento y la conservación del recurso, vinculándose con sistemas de información y colaboración científica y tecnológica, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la materia y que promueva e impulse ante la sociedad, una amplia concientización hacia una mayor cultura del agua propiciando la creación de órganos ciudadanos que generen acciones a favor del mejor uso y aprovechamiento de la misma, fortaleciendo el derecho de los usuarios.

Ello, dará como resultado un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de operación y para el adecuado desarrollo de sus funciones, que se denominará Instituto Estatal del Agua, el cual asesorará en lo técnico, financiero, administrativo y operativo, a los organismos operadores municipales de agua potable y coadyuvará con ellos en los programas y proyectos de agua, drenaje y saneamiento que propicien y logren la mayor racionalidad del aprovechamiento sustentable del agua, para el consumo humano, industrial y agropecuario, para el beneficio del desarrollo social y económico del Estado; así mismo, analizará en coordinación con las entidades del campo y desarrollo rural, los planes y programas hidroagrícolas para el desarrollo agropecuario sustentable del Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido ha bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

De la Creación, Domicilio y Personalidad Jurídica del Instituto Estatal del Agua

Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal del Agua, en adelante, el Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en las diferentes regiones y municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones Generales

Artículo 3.- El Instituto tendrá como objeto fundamental, establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento, y operación, que propicien y logren la mayor racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado, para consumo humano industrial y agropecuario, para beneficio del desarrollo social y económico del Estado.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Diseñar las políticas que permitan el uso sustentable de las fuentes de abastecimiento de agua, como los manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, litorales marítimos, etcétera; así como conservar, sanear y recuperar las cuencas y microcuencas chiapanecas.
- II. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para la dotación el servicio de agua potable a todas las comunidades chiapanecas.
- III. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el servicio del alcantarillado sanitario o letrinas ecológicas a las comunidades chiapanecas, en función a su tamaño y medio geofísico de cada una de ellas.
- IV. Validar los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que se elaboren para la construcción de la infraestructura con recursos estatales y municipales.
- V. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el saneamiento de las aguas residuales que permita prever y reducir la contaminación del agua.
- VI. Fomentar y fortalecer las instancias de participación social (Organismos Operadores y Comités Comunitarios) para que se responsabilicen del buen funcionamiento de la infraestructura que se construya en el Estado, estableciendo mecanismos que permitan generar recursos económicos propios para la operación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación.
- VII. Establecer registros de la infraestructura existente y las condiciones que guardan cada una de ellas, que permitan planear las acciones y evaluar el impacto de la inversión que se realice por los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa privada u otros organismos.

- VIII. Promover la suscripción de Convenios o Acuerdos de Coordinación con instancias federales, municipales, iniciativa privada y fundaciones nacionales e internacionales para la suma de esfuerzos y recursos para el financiamiento de las acciones que se impulsen para el cumplimiento de la misión del Instituto Estatal del Agua.
- IX. Desarrollar proyectos de investigación, educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones las cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos.
- X. Promover la educación y la cultura en torno al agua, que fomente en la sociedad la conciencia que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos destructivos.
- XI. Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del Estado.
- XII. Participar en la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia del agua.
- XIII. Desarrollar y probar instrumentos de gestión integrada de recursos hídricos de diversa índole para apoyar el desarrollo del Sector Agua y coadyuvar en la solución de los problemas hídricos e hidráulicos del Estado.
- XIV. Realizar estudios y consultorías especializadas en materia de hidráulica, hidrología, control de la calidad del agua, de gestión integrada de los recursos hídricos.
- XV. Proponer orientaciones y contenidos para la política nacional hídrica y el programa nacional hídrico, y encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como para la formación y capacitación de recursos humanos en las mismas materias.
- XVI. Sistematizar y publicar la información técnica asociada con los recursos hídricos del Estado.
- XVII. Certificar los laboratorios de calidad del agua, los dispositivos para medición del agua en cantidad, y los equipos, instrumentos y enseres que faciliten la elevación de las eficiencias en la explotación, uso o aprovechamiento del agua en términos de Ley.
- XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III **De la Integración de su Patrimonio**

Artículo 5.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como con los recursos que les sean asignados por el Titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 6.- El Instituto contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de sus programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al Instituto de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier Título adquiriera, o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, financiamientos, estímulos y prestaciones que reciba del Gobierno Federal, Estatal y municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VI. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV De la Integración del Instituto

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario Público.
- IV. Un Consejo Consultivo del Agua del Estado de Chiapas.

El Instituto, se auxiliará de la estructura orgánica y plantilla de plazas que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal existente, misma que con sus atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Instituto, será la instancia responsable de establecer las políticas, objetivos y metas del Instituto, evaluando sus resultados y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta de Gobierno, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos a que se refieren las fracciones del artículo 13, así como los suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que lo desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en todas las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses; y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, y así lo convoque el Presidente de la Junta o a solicitud del Director General, a través del Secretario Técnico, por instrucciones de éstos.

La Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 11.- Las sesiones y los acuerdos que tome la Junta de Gobierno serán válidos con la participación de más de la mitad del número total de sus integrantes.

Artículo 12.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, se aprobarán por la mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por la Dirección General. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta de Gobierno o su suplente.

Capítulo V De la Integración y Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Infraestructura.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto.
- III. Los vocales que serán:
 - a).- El Titular de la Secretaría de Hacienda.

b).- El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda.

c).- El Titular de la Secretaría del Campo.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual de egresos, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.
- VI. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como sus modificaciones, y remitirlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para la aprobación y en su caso, expedición y publicación correspondientes.
- VII. Aprobar los manuales, la estructura organizacional del Instituto, así como la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable vigente y a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la Dependencia normativa competente.
- VIII. Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.

- XII. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que les resulten.
- XIII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante Acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo.
- XV. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Capítulo VI
De las Atribuciones de los
Integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 15.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Convocar, por instrucciones de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.

- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además de darle puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos, en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 17.- Los vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden de día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento al presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Capítulo VII De las Atribuciones del Director General

Artículo 18.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo la administración y representación del Instituto.

Artículo 19.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del Instituto, y ejecutar éstos una vez que sean aprobados.
- III. Formular los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales del Instituto, y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del Instituto.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.
- VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XII. Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen, para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo, al personal del Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.

- XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar, en su caso, la documentación propia del Instituto, así como toda aquella que obre en los archivos del mismo.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes relacionados con las actividades del Instituto.
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.

Capítulo VIII Del Órgano de Vigilancia

Artículo 20.- El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será nombrado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia y transparencia con la que el Instituto, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Dirección General y la Junta de Gobierno, en cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Los órganos administrativos del Instituto proporcionarán al comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo

que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

**Capítulo IX
De las Reglas de Gestión y
De las Relaciones Laborales**

Artículo 22.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 23.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 24.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se ajustarán a lo dispuesto en el Apartado «A» del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

**Título Segundo
Del Consejo Consultivo
del Agua del Estado de Chiapas
Capítulo Único
De su Integración y Atribuciones**

Artículo 25.- El Consejo Consultivo del Agua del Estado de Chiapas, es un órgano de apoyo y consulta del Instituto, de carácter institucional, social, ciudadano y honorífico, que estará integrado por un Presidente y cinco Vocales los que no percibirán retribución, compensación o emolumento alguno, y serán seleccionados por la Junta de Gobierno, de entre los sectores público, social y privado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo del Agua del Estado de Chiapas, emitirá opiniones y recomendaciones sobre las políticas del Instituto y los programas que éste ejecute, además de apoyar en las actividades de difusión y fortalecimiento a la cultura del agua, lo mismo que a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio.

El Director General representará al Instituto y a la Junta de Gobierno ante el Consejo Consultivo del Agua del Estado de Chiapas.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo del Agua del Estado de Chiapas, tendrá en lo general, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular recomendaciones y sugerencias tendentes a su mejoramiento.
- II. Promover la obtención de recursos y convenios con instituciones nacionales y extranjeras, que

permitan el incremento de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto en programas específicos.

- III. Formular al Director General del Instituto las propuestas para la consecución del objeto previsto en el artículo 3, de este Decreto.
- IV. Solicitar al Director General la información que requiera para el adecuado desempeño de sus funciones.
- V. Participar en la promoción y el desarrollo de los programas del Instituto.
- VI. Los demás que le correspondan en términos de este decreto, las que les atribuya el Reglamento Interior del Instituto, y demás normatividad que le resulte aplicable.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de dos mil nueve.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, financieros y materiales, que correspondían a las áreas con atribuciones relacionadas al objeto del organismo que por este Decreto se crea, y que hasta la entrada en vigor del presente Decreto correspondían a la estructura orgánica de la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, serán transferidos al Instituto Estatal del Agua.

Artículo Tercero.- Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, que refieran a las relacionadas al objeto del organismo que por este decreto se crea, se entenderán concedidas al Instituto Estatal del Agua.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieren contraído las áreas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, relacionadas al objeto del organismo que por este decreto se crea, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto Estatal del Agua.

Artículo Quinto.- Los trabajos de transferencia a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio, deberán iniciarse al día siguiente de la publicación del presente Decreto; asimismo, las instancias conducentes procurarán incluir los recursos asignados al Instituto dentro de la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal inmediato.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones técnico administrativas que sean necesarias para la creación de la estructura orgánica y plantilla de plazas del Instituto que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto los derechos laborales.

Artículo Séptimo.- El Reglamento Interior del Instituto, deberá ser expedido dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.-D. P. C. Sami David David.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 027

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 027

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La actual administración, ha sido partícipe en la atención inmediata y oportuna, así como la protección de los derechos de aquéllos afectados durante los lamentables acontecimientos ocurridos el día 3 de octubre del año en curso, en el ejido Miguel Hidalgo, Municipio de La Trinitaria.